



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 6 de enero de 2002 el Congreso Nacional sancionó la ley 25.561 de "Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario" y, bajo su amparo, dos días después se devaluó el peso a razón de un peso con cuarenta centavos (\$ 1,40) por cada dólar. A partir de febrero del mismo año se restablece un mercado único y libre de cambios por lo cual la moneda estadounidense trepó (en el máximo registrado) hasta niveles de casi un trescientos por ciento (300%) con respecto al tipo de cambio de la convertibilidad, con "flotación sucia" y hasta llegar a los niveles actuales, cercano a los tres pesos (\$ 3).

Las consecuencias de la salida caótica de la regla de la convertibilidad (por otra parte inevitable) no fue neutra como ninguna medida de política económica lo es. Hubo ganadores y perdedores, hubo beneficiados y afectados.

Pero este no es el motivo del presente. A partir de un hecho de la realidad, como lo fue la maxidevaluación, el gobierno nacional decidió imponer retenciones a las exportaciones para evitar una escalada de precios internos de los bienes transables, el desabastecimiento y, asimismo, que las arcas del Estado se beneficien con el incremento nominal del tipo de cambio.

Muchas economías regionales que durante la vigencia de la convertibilidad colapsaron o estuvieron a punto de hacerlo, se vieron beneficiadas por la modificación del régimen cambiario, la rentabilidad del productor o del exportador aumentó inmediatamente como consecuencia de la devaluación, así como en general por el aumento internacional de los precios de los productos exportables.

Algunos sugieren que las retenciones disminuyen la rentabilidad del sector agropecuario (sobre todo de los productores ya que los exportadores las "trasladarían hacia atrás en la cadena"); otros que son imprescindibles para no afectar el mercado interno (por el aumento de los precios) y que con ella se financiaría el plan Jefas y Jefes de Hogar.

Lo cierto es que existen y todos dudan de que vayan a desaparecer en el corto plazo. De existir una profunda y progresiva reforma tributaria podrían eliminarse a mediano plazo, aumentando de esta manera el tipo de cambio efectivo percibido por los exportadores.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Lo que se discute muy poco es el impacto que dichas retenciones tienen en cada región, como "redistribución" de la mejora fiscal que a nivel nacional se produce.

Solo en el ejercicio fiscal 2003, las retenciones produjeron casi nueve mil quinientos millones (\$ 9.500), un trece por ciento (13%) de la recaudación nacional.

Como se sabe, dicha suma no integra la masa a distribuir a través de la Coparticipación Federal de Impuestos. De hecho, o más bien de derecho, esto es así dado que el artículo 75 inc.1), reserva para la Nación el derecho a legislar en materia aduanera y a establecer los derechos de importación y exportación, o sea el gobierno federal no tiene obligación de coparticiparlos a las provincias, con lo que el efecto redistributivo que contribuiría al desarrollo regional casi no existe, o se diluye en diversos Programas de Gasto Público que se realiza en las diversas partes del territorio Nacional pero sin un criterio predeterminado y objetivo.

Si bien es obvio que la región Pampeana es la que en términos absolutos mas exportaciones (y por ende retenciones) aporta a la economía, también es cierto que no todas las provincias son "exportadoras" y de que, si tomamos el aporte de cada jurisdicción según su población, se tiene que son las Provincias Patagónicas las que mayores recursos fiscales originaron por tal concepto en términos per cápita. En la Patagonia detrayendo lo que se recibe por Plan Jefes de Hogar (PJJH) existe una transferencia neta positiva hacia la Nación de recursos provenientes de las retenciones.

Se estima en más mil trescientos millones de pesos (\$1.300) lo que la región Patagónica aporta por transferencias netas de fondos por retenciones, fondos que en su mayoría benefician (paradójicamente) al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (receptor de más de dos mil millones de pesos (\$ 2.000) del resto del país), ciudad que muy poco aporta a la recaudación de retenciones y que mucho recibe a través del gasto público nacional.

En resumen, la Patagonia, región muchas veces relegada, con desigualdades nítidas intraregionales recibe menos fondos (ni que hablar de lo que pasó vía Coparticipación Federal en los últimos doce (12) años) que la región con mayor desarrollo y mayor PBI per cápita del país, la Capital Federal.

El presente proyecto de comunicación se plantea la necesidad de que el Gobierno Nacional evalúe alguna



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

forma de redistribución de lo que recauda por retenciones, que beneficie a las provincias exportadoras y que la tenga en cuenta a la hora de discutir los aspectos redistributivos en la futura ley de Coparticipación Federal.

Una posible solución o propuesta que no obsta o impide otras, puede ser la creación de un "**Fondo de Promoción de exportación para las provincias exportadoras**" o un "**Fondo para el desarrollo de Infraestructura para el incremento y la mejora de las exportaciones regionales**"; dicho fondo tendrá como única finalidad, "devolver" parte de lo producido a las provincias exportadoras en relación a las retenciones recaudadas; dicha medida sería de estricta equidad y solidaridad tributaria.

Por ello.

AUTOR: Bautista José Mendioroz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y Producción, que vería con agrado que se constituya un "Fondo para la Promoción de Exportaciones" o bien un "Fondo para el Desarrollo de Infraestructura para el incremento y/o la mejora de las Exportaciones" que posibilite restituir proporcionalmente a las provincias exportadoras, que son aportantes netas de fondos por retenciones.

Artículo 2°.- El producido del fondo a crearse podrá distribuirse según la participación relativa de cada provincia exportadora en el total o por algún mecanismo que el gobierno nacional defina con similares características.

Artículo 3°.- El objetivo del Fondo del artículo 1° es de carácter redistributivo en términos fiscales y puede tener un alto impacto en los sectores productivos, el empleo y sobre la actividad económica en general.

Artículo 4°.- Invítase al resto de las provincias Patagónicas a pronunciarse en igual sentido que en el presente.

Artículo 5°.- De forma.